|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**  UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA | **Título de la propuesta de regulación:**  Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia. | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Nombre: Horacio Villalobos Tlatempa  Teléfono: (55) 5015 4042  Correo electrónico: [horacio.villalobos@ift.org.mx](mailto:horacio.villalobos@ift.org.mx) | **Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:** | 01/08/2023 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 23/06/2023 a 06/07/2023 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?**  El 13 de septiembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, “DOF”) el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia” (en adelante, la “DT IFT-011-2022. Parte 3”), misma que entró en vigor el 11 de marzo de 2023.  El 9 de marzo y el 17 de abril de 2023, la Asociación de Normalización y Certificación A.C., (en adelante la “ANCE”), así como la Cámara Nacional de la Industria de la Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en adelante la “CANIETI”), enviaron propuestas de modificación al numeral 5.5 Método de Prueba Formato de visualización de los Mensaje de Alerta en el Equipo Terminal Móvil de la de la DT IFT-011-2022. Parte 3, en virtud de que se han presentado diversos hallazgos y circunstancias de carácter técnico identificadas al constatar el cumplimiento de la disposición técnica en el Equipo Terminal Móvil (en adelante, “ETM”), en los cuales no es técnicamente posible cumplir con los requisitos previstos en dicho numeral, lo que imposibilitaría su implementación, así como la realización del procedimiento de evaluación de la conformidad en algunos ETM particularmente en el requerimiento relativo al copiado del contenido del mensaje de alerta, por riesgo o situaciones de emergencia, mediante la función de portapapeles, capturas o grabación de pantalla.  El 28 de abril de 2023, la Asociación Nacional de Telecomunicaciones, (en adelante, “ANATEL”) envió al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, “Instituto”) vía correo electrónico un escrito donde solicitó la incorporación de un botón en el menú de configuración de usuario “*user´s switch*” para habilitar y activar, de manera adicional, el canal de mensaje de alerta de prueba en español, así como modificar el requisito del copiado del contenido del mensaje, ya sea mediante la función de portapapeles, capturas o grabación de la pantalla de la DT IFT-011-2022. Parte 3.  Es preciso señalar que, actualmente, existen ETM con sistemas operativos que no restringen la captura o grabación de la pantalla, por lo que no es técnicamente viable que dichos ETM observen los requisitos señalados en la DT IFT-011-2022. Parte 3. Dichos hallazgos y circunstancias de tipo técnico limitan la observancia del procedimiento de evaluación de la conformidad previsto en la referida DT IFT-011-2022. Parte 3.  Asimismo, existen otros ETM que cuentan con un botón en su menú de configuración, lo que permite la activación de los canales destinados a los mensajes de alerta de prueba en español, por lo que al incluir el referido botón se incorpora un mecanismo alterno a la activación mediante códigos MMI, lo cual coadyuvará a que una mayor cantidad de ETM observen los requisitos previstos en el procedimiento de evaluación de la conformidad.  Por otro lado, en Estados Unidos de América, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), tiene un Sistema Integrado de Alertas y Avisos Públicos (IPAWS) el cual, cuenta con diversas maneras para habilitar los canales de prueba en los ETM, entre las que se encuentran la habilitación mediante el uso de caracteres especiales (códigos MMI) y/o a través de un botón en el menú de configuración del ETM.  Aunado a lo anterior, en el Banco de Información de Telecomunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones (BIT), se tienen registradas un total de 135,925,720 líneas totales del servicio móvil de telefonía a diciembre de 2022[[1]](#footnote-2); asimismo, en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) en su edición del 2022[[2]](#footnote-3), se registró que 93.9 millones de personas son usuarias de ETM, de las cuales se observó que el 94.6% solo utilizan teléfonos inteligentes (*smartphones),* el 5.2% utilizan teléfonos celulares y el 0.2% utilizan ambos tipos de dispositivos.  En ese sentido, la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, consiste en:   1. Coadyuvar a que la mayor cantidad de ETM con distintos sistemas operativos sean capaces de recibir, procesar y visualizar los mensajes de alerta recibidos por riesgo o situación de emergencia mediante la incorporación de una alternativa adicional a la prevista para la habilitación y activación de los canales de mensajes de alerta de prueba en español y la eliminación de la restricción de la funcionalidad del copiado del contenido del mensaje de alerta a través de una funcionalidad en particular; lo cual es consistente con el sistema IPAWS y se encuentra en concordancia con la normatividad señalada por CANIETI en su escrito, así como con la normatividad internacional*.* 2. Mitigar el principal riesgo en la implementación de la difusión de los mensajes de alerta a través del servicio de radiodifusión celular, el cual radica en la no existencia de ETM compatibles con el referido servicio; lo anterior, resulta aún más relevante, en virtud de que la Coordinación Nacional de Protección Civil, publicó el 06 de junio de 2023 en el DOF, que se encuentra preparada técnicamente para implementar el envío de los mensajes de alerta a los concesionarios y autorizados del servicio móvil, por lo que a partir del día de la referida publicación y dentro de un plazo de hasta dieciocho meses, dichos concesionarios y autorizados iniciarán la difusión de los mensajes de alerta a través del servicio de radiodifusión celular, de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”, como se muestra a continuación:   *“PRIMERO.- En cumplimiento al Transitorio QUINTO del “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2021, se informa que la Coordinación Nacional de Protección Civil se encuentra preparada técnicamente para implementar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios y Autorizados del servicio móvil.”* |
|  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No (X) | |

|  |
| --- |
| **3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?**  Los objetivos de la modificación a la DT IFT-011-2022. Parte 3 consisten en adecuar los requisitos y métodos de prueba a las funcionalidades actuales de los ETM a efecto de:   1. Ofrecer de manera adicional, una alternativa para la habilitación y activación de los canales de mensajes de alerta de prueba en español; 2. Modificar el método de prueba para la constatación de manera ocular de la eliminación de la restricción de la funcionalidad del copiado del contenido del mensaje de alerta, a través de una funcionalidad en particular.   Lo anterior incidirá favorablemente en el cumplimiento del procedimiento de evaluación de la conformidad previsto en la DT IFT-011-2022. Parte 3, lo que consecuentemente coadyuvará a que exista una mayor cantidad de modelos de ETM compatibles con el servicio de radiodifusión celular permitiendo que una mayor parte de población cuente con ETM capaces de recibir, procesar y visualizar los mensajes de alerta recibidos por riesgo o situación de emergencia. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.**   |  |  | | --- | --- | | **Población** | **Cantidad** | | Proveedores de servicio de telecomunicaciones. | 34 grupos económicos al cuarto trimestre de 2022[[3]](#footnote-4) registrados en el BIT del Instituto. | | Fabricantes de ETM. | **Variable**  Actualmente en el Comparador de equipos terminales del Instituto[[4]](#footnote-5) muestra 24 marcas de ETM registradas, sin embargo, resulta complicado determinar el total de fabricantes de ETM y con ello el total de modelos de ETM. | | Organismos de evaluación de la conformidad. | Existen 10 Organismos de Certificación[[5]](#footnote-6) y 3 Laboratorios de Prueba[[6]](#footnote-7) que, potencialmente podrán solicitar la acreditación de un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto y la Autorización del mismo, para llevar a cabo la evaluación de la conformidad con base en lo establecido en la presente DT IFT-011-2022. Parte 3. | | Usuarios del servicio móvil. | 135,925,720 líneas telefónicas al cuarto trimestre de 2022[[7]](#footnote-8). |  |  | | --- | | **Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación** | | 517210 Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas | | 334220 Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión, y equipo de comunicación inalámbrico. | | 466212 Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación. | | 541380 Laboratorios de Prueba. |   Elija un elemento. |

|  |
| --- |
| **5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**  El fundamento jurídico que da origen a la modificación de la regulación, se establece en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III, y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 16, 17 fracción I, 51, 190, fracción XI y 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 4, fracción I y 6 fracción I y XXV del Estatuto Orgánico del Instituto.  Aunado a lo anterior, la propuesta de regulación también se fundamenta en el siguiente instrumento normativo:  El “*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia*”, publicado el 13 de septiembre de 2022 en el DOF.  La presente propuesta de modificación complementa a lo ya establecido en la siguiente disposición administrativa de carácter general:  Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia publicados en el DOF el 30 de enero de 2020 y a sus modificaciones publicadas en el DOF el 10 de febrero de 2021 y el 23 de julio de 2021.  Finalmente, el Proyecto de modificación complementa, a través de diversas adiciones, modificaciones y derogaciones, algunos numerales del “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre de 2022. |

**II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.**   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Ventajas** | **Desventajas** | | *No emitir regulación alguna* | Se mantiene el ordenamiento vigente. | Ninguna | En caso de no emitir la presente propuesta de modificación de regulación, no se adecuarían los requisitos establecidos en la DT IFT-011-2022. Parte 3, a las funcionalidades actuales de los ETM, así como los métodos de prueba establecidos en la DT IFT-011-2022. Parte 3.  Por lo que, no se ofrecería una opción adicional para que en los ETM se incorpore un botón en el menú de configuración del ETM para habilitar y activar los canales para los mensajes de alerta de prueba en español.  Por otro lado, permanecería el requisito de constatar de manera ocular, lo relativo a que los ETM no deberán permitir el reenvío de mensajes de alerta a otros usuarios, dar respuesta al emisor del referido mensaje o copiar el contenido de los mensajes en comento, a través de capturas de pantalla, o grabación de esta o mediante el portapapeles, lo que podría impactar a una amplia gama de ETM con diversos sistemas operativos dar cumplimiento a la DT IFT-011-2022. Parte 3. | | *Esquemas voluntarios* | Adopción voluntaria de un Estándar[[8]](#footnote-9). | Ninguna | La adopción de un estándar, al ser de carácter voluntario, no generaría la observancia obligatoria y el cumplimiento de esta. | | *Autorregulación.* | Esquema en el cual los involucrados directamente afectados, por sí mismos o en coordinación con el Estado, establecen las reglas que normarán conductas o actividades en lo específico considerando que son ellos quienes mejor conocen su sector y sus procesos. | Ninguna | Este esquema de autorregulación podría en su caso, exentar a los regulados a llevar a cabo el procedimiento de evaluación de la conformidad a los ETM mediante organismos de evaluación de la conformidad de tercera parte, debidamente acreditados y autorizados por el Instituto, y dado que la DT IFT-011-2022 Parte 3 y su presente propuesta de modificación involucra a múltiples partes interesadas un esquema de autorregulación resultaría insuficiente para los efectos que se pretenden resolver con las modificaciones propuestas. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.**  Actualmente, no existe una regulación particular desarrollada por cada país relativa a la incorporación de un botón en el menú de configuración del ETM para la habilitación de los canales de mensajes de alerta de prueba en español, así como para la constatación ocular de la funcionalidad del copiado del contenido del mensaje de alerta mediante la función de portapapeles o captura o grabación de la pantalla. No obstante lo anterior, a continuación se brinda una descripción del estándar emitido por el Instituto Europeo de Estándares Técnicos (ETSI), la norma publicada por la *Alliance For Telecommunications Industry Solutions* (ATIS), así como del sistema IPAWS relacionados con la recepción, procesamiento y visualización que deben observar los ETM al recibir un mensaje de alerta por riesgo o situación de emergencia.   |  |  | | --- | --- | | **Caso 1** | | | ETSI TS 122 268 V18.3.0 (2023-07) | Instituto Europeo de Estándares Técnicos | | Nombre de la regulación: | N/A | | Principales resultados: | En julio de 2023, el ETSI publicó el estándar técnico ETSI TS 122 268 V18.3.0 (2023-07), el cual aborda los requisitos del Sistema de Alerta Pública; dicha especificación, señala en el numeral 4.6 denominado “*PWS-UE Requirements*” los requerimientos generales que deberán observar los ETM al recibir un mensaje de alerta.  Con relación a la constatación de la funcionalidad del copiado del contenido de mensaje de alerta, indica que el ETM no admitirá ninguna funcionalidad para reenviar, responder o copiar y pegar el contenido de los mensajes de alerta.  La especificación técnica ha tenido múltiples actualizaciones, siendo la última versión la 18.3.0 con fecha 31 de julio de 2023. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | ETSI TS 122 268 V18.3.0 (2023-07) Digital cellular telecommunications system (Phase 2+) (GSM); Universal Mobile Telecommunications System (UMTS); LTE; 5G; Public Warning System (PWS) requirements (3GPP TS 22.268 version 18.3.0 Release 18) | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.etsi.org/deliver/etsi_ts/122200_122299/122268/18.03.00_60/ts_122268v180300p.pdf> | | Información adicional: |  |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 2** | | | ATIS-0700036 | *Alliance For Telecommunications Industry Solutions* | | Nombre de la regulación: | N/A | | Principales resultados: | La especificación ATIS-0700036, define un conjunto de requisitos para la recepción, procesamiento y visualización que deberá observar el ETM al recibir un mensaje de alerta.  En el numeral 8 denominado “*General Mobile Device Requirements*”, se indica que los ETM no admitirán ninguna capacidad de interfaz de usuario para reenviar, responder o copiar y pegar el contenido de los mensajes de alerta recibidos. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | *ATIS-0700036 Enhanced Wireless Emergency Alert (EWEA) Mobile Device Behavior (MDB) Specification (A Revised Version Of J-STD-100)* | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://webstore.ansi.org/standards/atis/atis0700036> | | Información adicional: |  |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 3** | | | IPAWS | Sistema Integrado de Alertas y Avisos Públicos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias. | | Nombre de la regulación: | N/A | | Principales resultados: | En Estados Unidos de América, la FEMA cuenta con el sistema IPAWS; el cual habilita y activa los canales para los mensajes de alerta de prueba a través de un botón y, en su caso, para ETM con sistemas operativos antiguos, a través de Códigos MMI.  Desde su lanzamiento en el 2012, el IPAWS se ha utilizado para difundir más de 78,000 alertas a los usuarios de ETM compatibles y que cuentan con todas las características para recibir dichos mensajes, los cuales incluyen de manera enunciativa las alertas relativas a condiciones climáticas, alertas Amber, así como riesgos o situaciones de emergencia.  En particular dicho sistema ha coadyuvado alertando a la población sobre emergencias climáticas, al enviar información meteorológica de emergencia que describe un riesgo o situaciones de emergencia junto con las acciones que las personas deben tomar.  En particular se pueden enlistar los siguientes ejemplos:   1. El 26 de julio de 2012, el tornado Elmira, en la ciudad de Nueva York, abrió un camino de 10 millas y dañó 2.000 estructuras. Los funcionarios de seguridad pública inicialmente esperaban muertes, sin embargo, sorprendentemente ni siquiera hubo heridos. Lo anterior, fue consecuencia del alertamiento en su ETM, un servicio que ni siquiera sabían que existía. 2. El 1 de julio de 2013 se emitió una advertencia de tornado para la ciudad East Windsor, Connecticut. El director del campamento recibió la alerta en su ETM e inmediatamente resguardo a 29 niños y a otros 4 consejeros.   Estos son algunos ejemplos de las ventajas del alertamiento oportuno y que han tenido un impacto social positivo al reducir la pérdida de vidas y el impacto en general que pudiera tener las referidos riesgos o emergencias. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | New Procedure for Opting-In to WEA Tests on Apple Devices | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.fema.gov/emergency-managers/practitioners/integrated-public-alert-warning-system>  <https://www.fcc.gov/consumers/guides/wireless-emergency-alerts-wea#:~:text=Since%20its%20launch%20in%202012,phones%20and%20other%20mobile%20devices>.  https://www.weather.gov/news/062422-wea-10yr | | Información adicional: | N/A | |

**III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina**[[9]](#footnote-10)**.**  El anteproyecto de modificación a la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia, no creó, modificó o eliminó algún trámite. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia[[10]](#footnote-11) que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.**   |  |  | | --- | --- | | **¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?** | | | ¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios? | Sí( ) No (X) | | ¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales? | Sí ( ) No (X) | | ¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio? | Sí ( ) No (X) | | ¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor? | Sí ( ) No (X) | | ¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal? | Sí ( ) No (X) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?** | | | ¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio) | Sí ( ) No (X) | | ¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular? | Sí ( ) No (X) | | ¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio? | Sí ( ) No (X) | | ¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados? | Sí ( ) No (X) | | ¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos) | Sí ( ) No (X) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?** | | | ¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos? | Sí ( ) No (X) | | ¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores? | Sí ( ) No (X) | | “¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera? | Sí ( ) No (X) | | En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación: |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.**   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia[[11]](#footnote-12)** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | **Justificación y razones para su aplicación** | | Obligación | Fabricantes de ETMs | 4.2. Canales para la recepción de los Mensajes de Alerta en el Equipo Terminal Móvil. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes de ETMs. | Modificar la especificación técnica 4.2. de la DT IFT-011-2022. Parte 3, a efecto de incluir de manera alternativa un botón en el menú de configuración del ETM para la habilitación y activación de los canales de mensajes de alerta de prueba en español para la habilitación y activación de dichos canales, lo cual es consistente con el sistema IPAWS. | | Obligación | OC y LP | 5.4. Método de prueba para constatar los canales para la recepción de Mensajes de Alerta en el Equipo Terminal Móvil. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | OC y LP | Modificar el método de prueba para constatar, en su caso, la habilitación y activación de los canales de mensajes de alerta de prueba en español mediante un botón en el menú de configuración del ETM. | | Obligación | OC y LP | 5.5. Método de prueba para constatar el Formato de visualización de los Mensaje de Alerta en el Equipo Terminal Móvil. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | OC y LP | Modificar el método de prueba para eliminar la restricción del copiado del contenido de los mensajes de alerta, a través de una funcionalidad en particular. | | Obligación | Fabricantes, importadores, comercializadores, OC y LP. | Transitorio Primero | Establece costos a aquéllos que estén interesados en participar en el mercado | Fabricantes de ETM, OC y LP | Se establece el plazo de entrada en vigor de la DT, siendo ésta al día siguiente de su publicación en el DOF. | | Obligación | Fabricantes, importadores, comercializadores, OC y LP. | Transitorio Tercero | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes de ETM, OC y LP | Establece que para el caso de aquellos ETM que se encuentren efectuando el proceso de evaluación de la conformidad previo a la entrada en vigor de las presentes modificaciones, este seguirá su curso hasta su conclusión en los términos en que fue iniciado. | | Obligación | Fabricantes, importadores, comercializadores, OC y LP. | Transitorio Cuarto | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes de ETM, OC y LP | Se puntualiza que los certificados de conformidad y homologación emitidos con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación a la DT, mantendrán su vigencia hasta el término señalado en ellos, y estarán sujetos a vigilancia del cumplimiento de la certificación con los alcances en los que fueron emitidos. | | Obligación | Fabricantes, importadores, comercializadores, OC y LP. | Transitorio Quinto | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes de ETM, OC y LP | Se establece que a partir de la entrada en vigor de las presentes modificaciones y durante un periodo no mayor a ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de estas, los Laboratorios de Pruebas y Organismos de Certificación podrán continuar emitiendo los Reportes de Pruebas y Certificados de Conformidad de acuerdo con la “Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia”,, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2022. | | Obligación | Fabricantes, importadores, comercializadores, OC y LP. | Transitorio Sexto | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes de ETM, OC y LP | Se establece que a partir de la entrada en vigor de las modificaciones, los Laboratorios de Pruebas y Organismos de Certificación deberán obtener la ampliación del alcance de su acreditación respecto a la DT IFT-011-2022. Parte 3 ante un organismo de acreditación, y la correspondiente autorización ante el Instituto. A partir de que cuenten con la referida ampliación de la acreditación, los LP y OC emitirán los Reportes de Pruebas y Certificados de Conformidad de acuerdo con la presente modificación.  Lo anterior, con base en los Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba así como en Lineamientos para la Autorización de Organismos de Acreditación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. | |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.**   |  |  | | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción de las posibles incidencias** | | Comercio nacional | Si bien el Instituto está facultado por la Constitución, la LFTR y su Estatuto Orgánico para emitir las Disposiciones Técnicas relativas a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones o hagan uso del espectro radioeléctrico, así como en materia de evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos, también es importante resaltar que la regulación de las telecomunicaciones se encuentra estrechamente vinculada a otros sectores y materias que escapan al ámbito de competencia del Instituto y que corresponden a dependencias de la Administración Pública Federal, como es el caso de la importación, comercialización, distribución y consumo de productos en el país.  Es de señalarse que en términos de los artículos 34, fracciones II, V y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 1o., 2o., 4o., fracciones III y IV, 5o., fracciones III y XIII, 16, 17, 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría de Economía es la autoridad competente para regular la importación, comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en el país, y que tal regulación debe preverse en normas oficiales mexicanas. Asimismo, corresponde a la Secretaría de Economía determinar las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país.  El artículo 4o. de la Ley de Comercio Exterior (LCE) establece que el Ejecutivo Federal tendrá, entre otras facultades, las consagradas en las fracciones III y IV, relativas a “Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación”, así como “Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación”.  Conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la LCE, “la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas. Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que le corresponda conforme a la tarifa respectiva”.  Asimismo, el citado artículo indica que la Secretaría de Economía “determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación”.  A su vez, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión establece:  *“TERCERO. Las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto.”*  Adicionalmente, el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (Acuerdo) tiene por objeto dar a conocer las reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios. Acuerdo que como parte integrante tiene el Anexo 2.4.1 relativo a las “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida” (Anexo de NOM’S).  De ahí que la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, pueda emitir en su momento la norma oficial mexicana correspondiente, que regule la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de los Equipos Terminales Móviles, cuyas especificaciones se prevén en la DT propuesta.  En este orden de ideas, en el marco de la coordinación y colaboración entre el Instituto y la Secretaría de Economía que prevén la LFTR y la Ley de Infraestructura de la Calidad al emitirse por el Instituto la modificación a la DT IFT-011-2022. Parte 3, la Secretaría de Economía pueda realizar los actos jurídicos correspondientes como son, por una parte, la emisión de la norma oficial mexicana correspondiente que regula la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de los ETM y, por la otra, la actualización del Acuerdo citado. | |

|  |
| --- |
| **12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**  Sí, con la entrada en vigor de la propuesta de modificación a la regulación se reforzará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como el derecho de los usuarios al libre acceso a la información plural y oportuna.  Asimismo, cabe señalar que las disposiciones que establece la propuesta de modificación están estrechamente vinculadas con el alertamiento oportuno y prevención pérdidas y daños a la población derivado de un riesgo o de una situación de emergencia, lo cual incide directamente con la salvaguarda de múltiples derechos de los usuarios, como se muestra en el portal de Internet del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas[[12]](#footnote-13), particularmente, en el documento intitulado "Protección Civil y derechos humanos" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[[13]](#footnote-14). |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **13.- Indique, por grupo de población, los costos[[14]](#footnote-15) y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.**  Los costos se estiman mediante la utilización del Modelo de Costeo Estándar. El costo administrativo  del trámite se define como:  Donde, se refiere al Costo Económico del trámite, el cual es resultado de la suma de la carga administrativa y el costo de oportunidad () correspondientes.  Para el presente caso, el costo de oportunidad () se considera cero.  Al respecto, la carga administrativa () será calculada de la siguiente manera:  Donde es el precio del trámite, el cual consta de una tarifa, es decir, los costos salariales más los gastos generales generados por las actividades administrativas realizadas internamente o, en los casos de subcontratación de servicios, el costo por hora generado por los proveedores, y es el tiempo requerido para completar la actividad administrativa.  Asimismo, a efecto de proporcionar estimaciones se considera un caso hipotético representativo tomando en consideración los siguientes supuestos:   1. El Instituto tiene registrados en su portal de Internet diez OC y tres LP acreditados y autorizados con respecto a la DT IFT-011-2022. Parte 3 que eventualmente buscarían la acreditación y autorización con respecto a la modificación de la DT que nos ocupa. 2. Los organismos de evaluación de la conformidad destinarán (cada uno) un trabajador con estudios profesionales que se hará cargo de llevar a cabo lo dispuesto en la presente disposición, para efectos de evaluación de la conformidad. 3. Es importante mencionar que los costos derivados del procedimiento de evaluación de la conformidad llevados a cabo a través de los métodos de prueba para constatar la inclusión de un botón opcional para la habilitación de canales de prueba de los mensajes de alerta en español, así como para la constatación de la manera ocular de la restricción del copiado del contenido de los mensajes de alerta a través de una funcionalidad en particular se tomaron del portal de Internet de la Entidad Mexicana de Acreditación en su apartado 3. COSTOS DE SERVICIOS DE ACREDITACIÓN PARA OTROS PROGRAMAS . 4. El salario mensual neto del trabajador empleado por un organismo de evaluación de la conformidad es de 20 mil pesos (125 pesos por hora), considerando 20 días laborables por mes. 5. El número de visitas de vigilancia de la certificación será del 5% del total de certificados de homologación (39 certificados de homologación[[15]](#footnote-16)).  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Estimación Cuantitativa** | | | | | | | | **Población** | **Descripción** | **Costos aprox.** | **Carga admón.** | **Cantidad** | **Costo Netos** | | | Organismos de Evaluación de la Conformidad.   1. OC 2. LP | Acreditación de OC | $82,000 | $52,000 | 10 OC | $1,340,000 | | | Acreditación de servicios para otros programas (LP)[[16]](#footnote-17) | $20,397 | $11,200 | 3 LP | $94,791 | | | Realización de visitas de vigilancia de cumplimiento de la certificación, que incluye informe de visita de la vigilancia del cumplimiento de la certificación. | $7,250 | $ 1,450 | 2 visitas  5% del total de Certificados | $17,400 | | | **Total** | | | | | | **$1,452,191** |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Estimación Cualitativa** | | | | **Población** | **Costos** | **Cantidad** | | Otro | OC | 10 | | Otro | LP | 3 |   Es preciso señalar que aquellos organismos de evaluación de la conformidad interesados en realizar la misma en los términos de la modificación de regulación en mención, lo realizarán para proveer un servicio; es decir, lo realizarán con base en un plan de negocios que les reditúe las utilidades necesarias para compensar los costos que implican las inversiones y gastos operativos, en tal virtud, para efectos del presente análisis no se estimó un efecto en los niveles de OPEX y CAPEX de las empresas.  Por otro lado, los costos sustantivos, es decir, aquéllos relacionados con las acciones regulatorias, se consideran que éstos son marginales en virtud de que los LP y los OC, actualmente ya cumplen con diversas obligaciones en cuanto a la observancia de las normas ISO/IEC/17025 e ISO/ICE/17065 respectivamente, las cuales son la base de la presente Disposición Técnica.  Aunado a lo anterior en el estudio intitulado "Impacto Socioeconómico de los Principales Desastres Ocurridos en México"[[17]](#footnote-18), el Centro Nacional de Prevención de Desastres señala que, para el año 2022, el monto de los daños y pérdidas por desastres naturales ascendió a 16,000 millones de pesos, de los cuales el 92.8%; es decir, 15,410 millones de pesos fueron asociados con fenómenos hidrometeorológicos y geológicos.  De esta forma, las modificaciones que establece la propuesta de modificación están estrechamente vinculadas con la posibilidad de prevenir y reducir daños y pérdidas a la población ocasionados por desastres naturales, al permitir que un mayor número de ETM reciban, procesen y visualicen mensajes de alerta.  A partir de lo anterior, se infiere que parte de los beneficios que se podrían desprender con la entrada en vigor de la modificación de regulación, consisten en los sustanciales ahorros que se pueden generar por las acciones de prevención y reacción anticipada; por lo que, suponiendo que el alertamiento oportuno coadyuva a reducir al menos el 3% de las pérdidas asociadas a los desastres, los beneficios estimados con motivo de las acciones que se van a emprender podrían ascender a 462 millones de pesos, lo cual resulta superior a los costos agregados a la industria mismos que se estiman en **$** **1,452,191** pesos, distribuidos entre los 10 OC y 3 LP.  Por lo que, los costos mencionados se verían sobrepasados de manera positiva por los beneficios directos que se obtendrían a la entrada en vigor de la presente modificación a la regulación, favoreciendo el cumplimiento de la evaluación de la conformidad a través de:   1. Modificar la especificación técnica 4.2. de la DT IFT-011-2022. Parte 3 a efecto de incorporar de manera alternativa un botón en el menú de configuración del ETM para la habilitación y activación de los canales de mensajes de alerta de prueba en español; 2. Modificar el método de prueba para la constatación de manera ocular de la eliminación de la restricción de la funcionalidad del copiado del contenido del mensaje de alerta, a través de una funcionalidad en particular. |

**IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.**   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Cantidad** | | Materiales | En la actualidad los OC y LP ya realizan en su mayoría las acciones regulatorias contenidas en la DT IFT-011-2022. Parte 3; lo anterior en virtud de que dichos organismos de evaluación de la conformidad ya se encuentran certificados en las normas ISO/IEC/17025 e ISO/IEC/17065 (normas internacionales obligatorias para obtener la acreditación por parte de un Organismo de Acreditación).  Por lo que solo requerirían una ampliación de la Acreditación con respecto a la presente disposición. | Todos aquellos organismos de evaluación de la conformidad que amplíen su Acreditación con respecto a la presente modificación de disposición. | | Humanos | Personal designado por los fabricantes de ETM para realizar las acciones necesarias para que los ETM den cumplimiento a la DT IFT-011-2022. Parte 3. | Todo aquel personal especializado necesario para verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente modificación de la DT IFT-011-2022. Parte 3. Lo anterior, conforme al estatuto orgánico del Instituto que establece que será la Unidad de Cumplimiento a través de sus direcciones generales la encargada entre otros, de verificar que los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados cumplan con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las disposiciones que deriven de ella, así como las condiciones y obligaciones establecidas en los títulos de concesión, autorizaciones, resoluciones y acuerdos del Instituto y demás disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. | | Humanos | Personal empleado en los organismos de evaluación de la conformidad (OC y LP). | Todo aquel personal especializado necesario para poder llevar a cabo las pruebas. |   **14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.**   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo** | | Verificación | Corresponde al Instituto en el ámbito de su competencia, la verificación y vigilancia del cumplimiento de la DT IFT-011-2022. Parte 3, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Para ello, el Instituto en colaboración con la Secretaría de Economía a través de la Procuraduría Federal del Consumidor determinarán las ciudades, las muestras y los sitios donde se llevarán a cabo las visitas de verificación y vigilancia del cumplimiento.  Las actividades de vigilancia del cumplimiento de la certificación deberán ser autorizadas por el Instituto. | Todo aquel personal designado para llevar a cabo la verificación. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.**   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Método** | **Periodo** | **Evaluador** | **Descripción** | | Otro | Anual | Instituto | Informes relativos a la vigilancia del cumplimiento de la certificación elaborados por los OC y entregados al Instituto. | | Otro | Anual | Instituto | Solicitud de la elaboración de análisis ex post, el cual será realizado por los mismos OC y entregado al Instituto anualmente en el mes de enero del siguiente año calendario. |   No se considera necesario la inclusión de Indicadores o variables adicionales a los señalados en el Análisis de Impacto Regulatorio que acompañó a la emisión de la DT IFT-011-2022. Parte 3. |

**V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.[[18]](#footnote-19) Agregue las filas que considere necesarias.**   |  | | --- | | **Tipo de Consulta Pública realizada** | | Elija un elemento. |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  | |

**VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:**   1. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf> 2. Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. <https://www.ift.org.mx/conocenos/estatuto-organico> 3. Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia. <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5664227&fecha=13/09/2022#gsc.tab=0> 4. Acuerdo mediante el cual se informa que la Coordinación Nacional de Protección Civil se encuentra preparada técnicamente para implementar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios y autorizados del servicio móvil. <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691173&fecha=06/06/2023#gsc.tab=0> 5. Banco de Información del Instituto Federal de Telecomunicaciones. <https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/> 6. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022.https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH\_22.pdf 7. Reducción del riesgo de desastres. Naciones Unidas. <https://sdgs.un.org/es/topics/disaster-risk-reduction> 8. Protección Civil y Derechos Humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-06/Proteccion-Civil-DH.pdf> 9. Impacto socioeconómico de los principales desastres ocurridos en México, Centro Nacional de Prevención de Desastres. <https://www.cenapred.unam.mx/es/Publicaciones/archivos/494-RESUMENEJECUTIVOIMPACTO2022.PDF> 10. ETSI TS 122 268 V18.3.0 (2023-07) Digital cellular telecommunications system (Phase 2+) (GSM); Universal Mobile Telecommunications System (UMTS); LTE; 5G; Public Warning System (PWS) requirements (3GPP TS 22.268 version 18.3.0 Release 18) <https://www.etsi.org/deliver/etsi_ts/122200_122299/122268/18.03.00_60/ts_122268v180300p.pdf> 11. ATIS-0700036 Enhanced Wireless Emergency Alert (EWEA) Mobile Device Behavior (MDB) Specification (A Revised Version Of J-STD-100) <https://webstore.ansi.org/standards/atis/atis0700036> 12. New Procedure for Opting-In to WEA Tests on Apple Devices <https://www.fema.gov/emergency-managers/practitioners/integrated-public-alert-warning-system> |
|  |

1. <https://bit.ift.org.mx/SASVisualAnalyticsViewer/VisualAnalyticsViewer_guest.jsp?reportSBIP=SBIP%3A%2F%2FMETASERVER%2FShared%20Data%2FSAS%20Visual%20Analytics%2FReportes%2FResumen%20de%20Indicadores%20Trimestrales(Report)&page=vi1568&sso_guest=true&informationEnabled=false&commentsEnabled=false&alertsEnabled=false&reportViewOnly=true&reportContextBar=false&shareEnabled=false> [↑](#footnote-ref-2)
2. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH_22.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
3. <https://bit.ift.org.mx/SASVisualAnalyticsViewer/VisualAnalyticsViewer_guest.jsp?reportSBIP=SBIP%3A%2F%2FMETASERVER%2FShared%20Data%2FSAS%20Visual%20Analytics%2FReportes%2FTelefon%C3%ADa%20M%C3%B3vil(Report)&page=vi3205&sso_guest=true&informationEnabled=false&commentsEnabled=false&alertsEnabled=false&reportViewOnly=true&reportContextBar=false&shareEnabled=false> [↑](#footnote-ref-4)
4. <https://comparador.ift.org.mx/equiposterminales/> [↑](#footnote-ref-5)
5. <https://www.ift.org.mx/industria/lista-de-organismos-de-certificacion> [↑](#footnote-ref-6)
6. <https://www.ift.org.mx/industria/lista-de-laboratorios-de-prueba-de-tercera-parte-nacionales-acreditados-y-autorizados> [↑](#footnote-ref-7)
7. <https://bit.ift.org.mx/SASVisualAnalyticsViewer/VisualAnalyticsViewer_guest.jsp?reportSBIP=SBIP%3A%2F%2FMETASERVER%2FShared%20Data%2FSAS%20Visual%20Analytics%2FReportes%2FTelefon%C3%ADa%20M%C3%B3vil(Report)&page=vi3205&sso_guest=true&informationEnabled=false&commentsEnabled=false&alertsEnabled=false&reportViewOnly=true&reportContextBar=false&shareEnabled=false> [↑](#footnote-ref-8)
8. Definido en el DECRETO por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal

   sobre Metrología y Normalización, publicado en el DOF el 01 de julio de 2020,

   <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596009&fecha=01%2F07%2F2020> [↑](#footnote-ref-9)
9. Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general. [↑](#footnote-ref-10)
10. La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor. [↑](#footnote-ref-11)
11. Ibídem. [↑](#footnote-ref-12)
12. <https://sdgs.un.org/es/topics/disaster-risk-reduction> [↑](#footnote-ref-13)
13. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-06/Proteccion-Civil-DH.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
14. Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

    a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;

    b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);

    c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,

    d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. [↑](#footnote-ref-15)
15. Información proporcionada por la UCS [↑](#footnote-ref-16)
16. <https://www.ema.org.mx/descargas/proceso/tarifas/UnidadesInspeccion.pdf> [↑](#footnote-ref-17)
17. https://www.cenapred.unam.mx/es/Publicaciones/archivos/494-RESUMENEJECUTIVOIMPACTO2022.PDF [↑](#footnote-ref-18)
18. Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de1. las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas. [↑](#footnote-ref-19)